

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Memorándum número DPI-970/2019, del 19/11/2019, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

“... En atención a memorando UAIP/775/2680/2019(5), se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLXS (Microsoft Excel) sobre la cantidad de procesos ingresados y finalizados por los Juzgados Ambientales del país durante el año 2015 y primer semestre de 2019, último periodo oficialmente publicado.

Respecto a la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora.” (sic).

2. Memorándum SA-158-2019, del 25/11/2019, constando de un folio útil, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

“... Ante lo solicitado, tengo a bien informarle que esta Unidad no ha implementado sistema de Seguimiento de Expedientes, en Juzgados Ambientales en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, razón por la cual no se puede proporcionar la información requerida.” (sic)

I. En fecha 11/11/2019, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información número 775-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“[1] Cantidad de procesos judiciales emprendidos por parte de los Juzgados Medioambientales de San Salvador, Santa Ana y San Miguel en los años 2015 al año 2019. [2] Estratificación por Género de parte que demanda, en los Juzgados de San Miguel, Santa Ana y San Salvador 2015-2019. [3] Estratificación de Empresas, ingenios, constructoras o instituciones públicas que han tenido procesos o tienen proceso judicial por violación al derecho del medioambiente en los Juzgados Ambientales de San Miguel, San Salvador y Santa Ana en los años 2015-2019. [4] Frecuencia relacionada al tipo de violación de derechos medioambientales que han contenido elementos jurídicos para pasar a juicio en los Juzgados ambientales de San Salvador, Santa Ana, San Miguel en los años 2015-Noviembre 2019. [5] Cantidad que han diligenciado el MARN, PDDH y FGR a juzgados ambientales por violación de Derecho al Medio Ambiente entre los años 2015 a Noviembre 2019. [6] Estadísticas de los Lugares donde se ha cometido la violación de derecho al medio ambiente y naturaleza de la violación(en procesos judiciales en curso o finalizados). [7] Medidas preventivas tomadas por parte de los jueces ambientales de San Salvador , Santa Ana y San Miguel en procesos ya finalizados por parte de los Juzgados Ambientales entre los años 2015 al 2019.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/775/RPrev/1984/2019(5), del 14/11/2019, se previno al usuario para que aclarara:

1. Qué información estadística es la que desea obtener en su petición [1], al requerir “procesos judiciales emprendidos...” (sic), pues dicho planteamiento no es una variable recopilada por este Órgano Judicial, o aclare si se refiere a ingresos.

2. Respecto a su petición [2], aclare si cuando refiere “... los Juzgados de San Miguel, Santa Ana y San Salvador...”, se está refiriendo a la jurisdicción medioambiental.

3. Especifique qué información estadística desea obtener al requerir “Estratificación”, tal como consta en sus peticiones [2] y [3].

4. Aclare qué información estadística desea obtener al requerir: “[5] Cantidad que han diligenciado el MARN, PDDH y FGR a juzgados ambientales por violación de Derecho al Medio Ambiente...” (sic)

5. Al requerir “[7] Medidas preventivas tomadas por parte de los jueces ambientales...” (sic), deberá especificar si pretende obtener datos estadísticos, pues de la descripción de esa petición no es posible determinarlo, o indique que información pretende obtener.

Asimismo se debe aclarar si con “Medidas preventivas...”, se refiere a medidas preventivas que se regulan en el art. 83 de la Ley de Medio Ambiente -LMA-, o a las medidas cautelares dictadas por un Juez Medioambiental conforme al art. 102-C de la LMA.

6. Finalmente se aclara al requirente, que de conformidad al Decreto Legislativo N° 172, del 12/11/2015 y publicado en el Diario Oficial N°217, Tomo 409, del 25/11/2019, se ordenó la creación de los Juzgados Ambientales de Santa Ana y San Miguel, el día 1/1/2016, de modo que en el año 2015 no se contaba con dichas instancias judiciales.

3. Por medio del foro de seguimiento de solicitudes, a las 15:38 hrs. del día 15/11/2019, el ciudadano señaló:

“Aclarando los puntos 1. Cantidad medidas cautelares ,procesos comunes o especiales, sentencia y Acto definitivos por los Juzgados Ambientales en El Salvador desde el 2015 a Noviembre del 2019. Tomando en consideración variables: Empresas, Ingenios , Estado Salvadoreño, Persona Natural o Jurídica, Alcaldía; que fueron por los procesos judiciales anteriores.

2 . Me estoy refiero a la Jurisdicción Ambiental y a los litigios ambientales que son atendido en los Juzgados Ambientales en El Salvador .

3 Información de status social (persona natural, persona jurídica, institución gubernamental, empresa o ONG) que es la demandante y la demandado.

4. Procesos declarativos , Procesos Especiales, Medidas Preliminares o Cautelares, sentencia, Actos definitivos que han sido llevado a cabo en los juzgados ambientales ,por medio de denuncias por violación a derechos al medio ambiente; interpuesta a través de la Fiscalía General de República, Policia Nacional Civil , PDDH , Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales , Alcaldias y Otras instituciones de Gobierno en los años 2015 a Noviembre 2019.

5. Pretendo obtener datos Estadísticos de las Medidas Preliminares o Cautelares, sentencia, Actos definitivos que han tomado los jueces ambientales 2015 - Noviembre 2019 conforme al articulo 109 LMA.

6. De no haber datos en el año 2015 en los juzgados ambientales de Santa Ana y San

Miguel, solamente brindar datos en San Salvador.

7. Datos estadísticos de parte que demanda y es demandada en los juzgados ambientales (Persona de la Sociedad Civil, Persona Jurídica, Empresas ,Ingenios , Alcaldías, Instituciones de Gobierno) en los años 2015 - Noviembre 2019. Todo esto en versión publica...” (sic)

4. Por resolución con referencia UAIP/775/RAdm/2012/2019(5), del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums: *i)* UAIP/775/2680/2019(5), del 18/11/2019, dirigido al Director de Planificación Institucional; y *ii)* UAIP/775/2680/2019(5), el 18/11/2019, dirigido al Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos; ambos comunicados recibidos el día de su realización.

II. A partir de lo informado por: *i.* la Dirección de Planificación Institucional, “Respecto a la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora.” (sic).

ii. Y la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, referente a que:

“... Ante lo solicitado, tengo a bien informarle que esta Unidad no ha implementado sistema de Seguimiento de Expedientes, en Juzgados Ambientales en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, razón por la cual no se puede proporcionar la información requerida.” (sic)

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

I. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus respectivos comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dichas dependencias.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Es oportuno aclarar que la información remitida es aquella con la que sí se cuentan con registros institucionales ante las autoridades administrativas competentes antes mencionadas.

Además, resulta importante señalar que tal como se previno en resolución UAIP/775/RPrev/1984/2019(5), del 14/11/2019, los Juzgados Ambientales de Santa Ana y San Miguel, fueron creados a partir del día 1/1/2016, de conformidad al Decreto Legislativo N° 172, del 12/11/2015 y publicado en el Diario Oficial N°217, Tomo 409, del 25/11/2015; de modo que la información requerida para el año 2015, no es posible brindarla por no haberse creado dichas instancias judiciales a esa fecha.

IV. Por otra parte, siendo que la Dirección de Planificación Institucional, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho del requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la

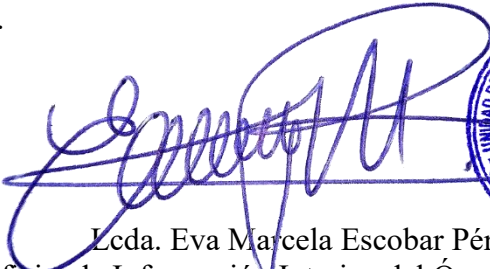

LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por el peticionario.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. Confírmese a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos ambas de esta Corte, en los términos relacionados en el romano II.

2. Entréguese al peticionario, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa al memorándum de la Dirección de Planificación Institucional.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.